



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 27 de Abril del 2006.

**– ORDENANZA N° 1066 /06 –**

**VISTO:**

El Expediente s/n, titularizado por la señora Esther OVALLE, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la vecina en cuestión se encuentra en la efectiva posesión del inmueble individualizado como Lote 8 Fracción B de esta Localidad, desde el año 1997, según el contrato de adjudicación obrante en los actuados de referencia;

Que la señora OVALLE ha cancelado la totalidad del precio de venta oportunamente acordado, según surge de las constancias en los obrados;

Que además ha abonado de forma regular, los tributos correspondientes a las tasa por servicios retributivos;

Que, asimismo, se verifica un acto de disposición respecto del inmueble, realizado por la mentada vecina, con posterioridad a la cancelación del valor de la tierra;

Que es criterio de este Deliberativo el de caducar las adjudicaciones en venta de terrenos municipales en aquellos supuestos en que –de forma conjunta o alternativa- se verifica una transferencia de la titularidad del inmueble sin la necesaria e ineludible intervención de la Municipalidad, no se introducen mejoras o no se cancela el precio de compra, entre otras;

Que si bien el incumplimiento de las cláusulas contractuales acarrea normal y ordinariamente la sanción de caducidad de la adjudicación otorgada, nos encontramos ante una situación de carácter excepcional, ya que la adjudicataria había abonado el precio respectivo con anterioridad al acto de enajenación;

Que hasta la presente, no se había planteado en el seno de este Concejo una situación con las características reseñadas;

Que debe agregarse que del análisis de los obrados, colige este Cuerpo que existe una situación irregular en cuanto al procedimiento seguido para la adjudicación en compra del inmueble de referencia, ya que no se cuenta con el antecedente necesario constituido por la Ordenanza de Adjudicación en venta;

Que no puede exigirse a los particulares que soporten los efectos perjudiciales originados en deficiencias o falencias en las que haya incurrido la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones;

Que en consecuencia, y al solo efecto de sanear la presente situación y de forma excepcional, se autorizará la adjudicación en venta;

Que asimismo se reconocerá como cancelado el valor del mismo, por la cual la señora OVALLE podría iniciar los trámites de escrituración del lote;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 204 inc. e) de la Carta Constitucional de la Provincia y artículos 15°; 41°; 101° y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** -de manera excepcional- al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a la señora **ESTHER OVALLE, DNI N° 6.399.223**, una fracción de tierra en el ejido de la localidad de Andacollo, todo ello en virtud y atención a la fundamentación expresada en los considerandos de la presente.

